



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 9873

***PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2011***

***CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1º.- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 18.725.259.908,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2011, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE(\$ 18.866.551.867,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	<i>13.179.097.302,00</i>
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	<i>5.687.454.565,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>18.866.551.867,00</i>

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y UNO (\$ 1.063.417.041,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	720.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	343.417.041,00
T O T A L	1.063.417.041,00

Artículo 4º.- Estímase en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.204.494.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	221.494.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	983.000.000,00
T O T A L	1.204.494.000,00

Artículo 5º.- Fijase la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 405.500.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fijase la suma de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 2.475.643.000,00)** en concepto de **Erogaciones**

Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros las que se incluyen en planillas anexas, y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Erogaciones Figurativas</i>	<i>376.784.000,00</i>
<i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	<i>2.098.859.000,00</i>
T O T A L	2.475.643.000,00

Artículo 7º.- *Fijase en NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (94.946) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2011, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente conforme lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley Nº 9361, o cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Artículo 8º.- *Fijase en TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (368.889) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- *Fijase en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 6.169.533.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para*

*el ejercicio 2011, estimándose en la suma de **PESOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 6.074.733.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 94.800.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Establécese, a los efectos de la aplicación del **artículo 18 inciso b) de la Ley N° 9504**, la suma de **PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.*

*Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS ONCE (311)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2011.*

Artículo 10.- *Fijase en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.241.779.000,00)** el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2011.*

Artículo 11.- *Fijase en la suma de **PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 4.233.639.000,00)** el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de*

PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 3.795.411.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 261.965.000,00) el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL (\$ 757.014.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 314.624.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (3.667) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2011.

Artículo 12.- *Fijase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 90.466.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fijase en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 13.- Fijase en la suma de **PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 12.594.000,00)** el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia **PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **VEINTIUNO (21)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2011.

Artículo 14.- Fijase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 310.970.000,00)** el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2010 a noviembre 2011, estimándose en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 470.970.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **sesenta y tres por ciento (63%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social**, el **treinta y cuatro por ciento (34%)** a la **Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia** y el **tres por ciento (3%)** restante a la **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fijase en **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (1.462)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2010 a noviembre 2011.

Artículo 15.- Fijase en la suma de **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL**

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 3.908.771.232,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISIETE (\$ 965.922.017,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 3.141.773.631,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 198.924.416,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fjase en DIECISIETE (17) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 16.- Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

(\$ 53.444.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fjase en CIENTO quince (115) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 17.- *Fijase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 4.528.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Artículo 18.- *Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fijase en OCHO (8) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2011.

Artículo 19.- *Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 18.942.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y TRES (133) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2011.

Artículo 20.- *Fijase en la suma de PESOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL (\$ 5.017.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Artículo 21.- Fijase en la suma de **PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$ 6.175.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)** para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 22.- Fijase en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 9.892.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **CIENTO VEINTIUNO (121)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2011.

Artículo 23.- Fijase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 133.132.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 207.420.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo. Fijase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 215.084.000,00)** su **Plan de Inversiones**.

Estimase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL (\$ 203.906.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**.

Estímase en la suma de **PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$ 63.110.000,00)** el importe

correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2011 de **PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00)**, afectado a las promociones establecidas por la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO	PROMOCIONES	MONTO
1- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2010 y Anteriores	4.000.000,00
2- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2011	8.000.000,00
3- Art. 3º: inciso j)	Año 2011	3.000.000,00
T O T A L		15.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Artículo 25.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2011 de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)**, afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos-.

Artículo 26.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los **artículos 7º de la Ley N° 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7º y 8º de la Ley N° 9078**, la suma de **PESOS CINCO MILLONES**

*(**\$ 5.000.000,00**) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.*

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

Artículo 27.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.*

Artículo 28.- *Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

Artículo 29.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 30.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.*

Artículo 31.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 32.- *El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2010, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Administración de Justicia Ley Nº 8002” y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley Nº 9396 -Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 33.- *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el*

reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- ***Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado***, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- ***Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta***, tasas y precios por servicios diversos.
- ***Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta***, tasas y precios por servicios diversos.
- ***Ministerio de Obras y Servicios Públicos:***
 - ***Dirección de Vialidad***, por el producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, conforme a la Ley Impositiva vigente.
 - ***Sub Secretaría de Recursos Hídricos***, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, el Fondo de Consorcios Canaleros y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- ***Ministerio de Ciencia y Tecnología***, tasas y precios por servicios diversos.

- **Secretaría de Ambiente**, tasas y precios por servicios diversos.
- **Secretaría de Cultura**, tasas y precios por servicios diversos.
- **Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo:**
 - **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial**, Tasas y Multas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, incluidos en el artículo 66 de la Ley Impositiva N° 9704 o la que en el futuro la sustituya.
 - **Secretaría de Trabajo**, Tasas por servicios prestados, correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 70 de la Ley Impositiva N° 9704 o la que en el futuro la sustituya.
 - **Defensa del Consumidor y Comercio Interior**, por multas derivadas de reclamos de consumidores.
- **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:**
 - **Secretaría de Agricultura**, por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - **Secretaría de Alimentos**, tasas y precios por servicios diversos.

Aféctase hasta la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00)** de la recaudación del Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo -FODISE-, a la financiación del “Programa Integral de Incorporación de Tics en Escuelas”, dependiente del Ministerio de Educación.

Aféctase hasta la suma de **PESOS VEINTE CINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00)** de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del “Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos”, dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública, para

realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

*Af ctase hasta la suma de **PESOS SESENTA Y TRES MILLONES (\$ 63.000.000,00)** de la recaudaci n del Impuesto de Sellos, a la financiaci n del Fondo para la Descentralizaci n del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) Ley N  9835.*

*Af ctase la suma de **PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00)** de la recaudaci n del Fondo Federal Solidario -Decreto PEN N  206/2009-, a la financiaci n del Programa de Ampliaci n y Conservaci n de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios P blicos.*

*Mant ngase la afectaci n de los recursos provenientes del R gimen de Coparticipaci n Federal -Distribuci n Secundaria- Ley Nacional N  23.548, de **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 832.914.000,00)** a favor del Ministerio de Educaci n, en los mismos t rminos y condiciones que se establecieron en la Ley N  Nacional N  26.075 en su art culo 7 , a los fines de lo dispuesto en el art culo 9  de la Ley Nacional N  26.206 -de Educaci n Nacional-.*

Ser n considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecuci n y/o implementaci n de convenios especiales reflejados por categor as program ticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establ cese que a los fines de la ejecuci n de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deber  estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicci n respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislaci n provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional espec fica.

Artículo 35.- *Fijase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, según texto ordenado y actualizado por Ley N° 6300 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, en **PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2011 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.*

Artículo 36.- *Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de **SECRETARIO de ESTADO**, serán iguales a las que correspondan al cargo de **MINISTRO**.*

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Artículo 37.- *Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, podrá mediante acto administrativo general y fundado, cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa, en los términos el artículo 110 inciso 1 de la Ley N° 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.*

Artículo 38.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 39.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como las que ya se encuentran contratadas o en ejecución en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo financiamiento se

prevea efectuar con Títulos de Deuda BONCOR series I y II, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a cuyo efecto el precitado Ministerio remitirá a la Agencia la nómina de las obras que serán objeto del mismo.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos por sí o a través de sus reparticiones mantendrá su carácter de comitente de las mismas.

Artículo 41.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas, cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.*

Artículo 42.- *Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional N° 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.*

Artículo 43.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar

conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 44.- *Afectanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y*

*b) La suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.*

Artículo 45.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA